

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1624

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 2020-00328
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ BENAVIDES
MARIA JESÚS LÓPEZ NOGUERA

TEMA A TRATAR:

Se encuentra a Despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, propuesto por la persona jurídica: BANCO CAJA SOCIAL, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ BENAVIDES Y MARIA JESÚS NOGUERA con el fin de estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Una vez revisada la presente demanda, se observa que se trata de un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, por tanto, el trámite a seguir por el despacho es el estipulado en el capítulo VI, Artículo 468 del Código General del Proceso.

Para el estudio citamos la norma mencionada que reza:

“...1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la norma arriba invocada, numeral 1, inciso 2, la parte interesada junto con la demanda no aporta el certificado de tradición del bien inmueble expedido con antelación no superior a un mes al día de presentación de la demanda para corroborar la propiedad del demandado sobre el bien.

Por otro lado, encontramos que tanto la demanda como los anexos y títulos base de recaudo ejecutivo adjuntos, no se encuentran digitalizados de manera nítida; aparecen borrosos y en algunos como en la escritura pública faltan trozos de texto que no permiten leer de manera íntegra el documento,

por tanto y para evitar futuras nulidades es necesario que se escaneen o se convierta en documentos digitales nuevamente.

De acuerdo a lo anterior la demanda no es concordante con lo expresado, por lo tanto, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria, propuesta por la persona jurídica BANCO SOCIAL, representado por apoderado judicial en contra de LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ BENAVIDES Y MARIA JESÚS NOGUERA, por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 468, numeral 1, inciso 2, del CGP y Art. 84, numeral 3 ibídem, que nos remite al Art. 90 numerales 1 y 2.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre del demandante, al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA identificado con C.C. N° 10530278 y Tarjeta Profesional N° 42195 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIQUESE.

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2020-328

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22edf91f08c37ec7f7273593492ebfd13a9d36012eeae2e6863350bdfd9f04e5

Documento generado en 24/11/2020 03:01:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**